

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2014-00226-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de queja interpuesto en subsidio del primero, por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 19 de octubre de 2022 mediante el cual negó la concesión del recurso de apelación contra el auto de 16 de agosto del mismo año que negó la actualización del despacho comisorio.

El recurrente expone que el auto recurrido si es objeto de apelación, pues en su criterio se ajusta al numeral 9º del artículo 321 del Código General del Proceso, pues no se ha realizado la entrega efectiva del inmueble objeto de comisión.

Colofón de lo expuesto solicitó se revoque la providencia objeto de censura.

Surtido el traslado del recurso, la parte demandada guardó silencio en el interregno suministrado.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si se habilita la procedencia del recurso de apelación contra el auto que niega actualizar un despacho comisorio.

Contrario a lo expuesto por el recurrente, de la revisión de la providencia censurada no se observa que la misma sea sujeta del recurso de apelación, incluso, la hipótesis de la que se vale la parte demandante no se ajusta a los supuestos de hecho del caso objeto de análisis, pues el numeral 9º del artículo 321 del estatuto procesal consigna que será apelable la providencia "(...) que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechace de plano"; mientras que en el presente asunto lo que se busca es revivir la diligencia de entrega

que ya culminó, por lo que en ningún momento se está resolviendo la oposición a la entrega y mucho menos fue rechazada de plano.

En ese orden de ideas, se confirmará la providencia censurada y en consecuencia, se concederá el recurso de queja en los términos del artículo 352 del Código General del Proceso, por cuanto se negó la concesión del recurso de alzada.

En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 19 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja en los términos del artículo 352 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 6 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5fa6dfa81fb1eb3de70b57463c128ee339935b01e6d4d138d98e357570533e**

Documento generado en 24/01/2023 03:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>